

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 164.

Reclamándose por el Consejo de esta provincia el mozo D. Ceferino Alfaro, declarado prófugo por el Ayuntamiento de Diustes, como responsable á cubrir plaza de soldado en el actual reemplazo por el cupo de dicho pueblo, prevengo á los Alcaldes, Guardia civil y Vigilancia pública, procuran su busca, captura y envío á disposicion del citado Ayuntamiento, caso de ser hallado, para los efectos consiguientes, dando parte á este Gobierno de haberlo así verificado. Soria 3 de Junio de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

En la Gaceta de Madrid, número 145, correspondiente al 25 del corriente, se publica la Real orden siguiente:

Ministerio de Fomento.—Montes.—Vistas las consultas de varios Gobernadores é Ingenieros de montes de las provincias sobre si deben seguirse efectuando cortas ú otros aprovechamientos de productos en los montes públicos declarados enagenables ínterin la venta se realiza, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que, observándose reglas análogas á las que ya se dictaron sobre esta materia por las Reales órdenes de 18 de Julio y 15 de Diciembre de 1859, no se promuevan ni cursen, respecto de los montes públicos que no hayan sido exceptuados de la desamortizacion por el Real decreto de 22 de Enero último, expedientes que tengan por objeto ejecutar cortas, descorches ni ningunos otros aprovechamientos que no correspondan, ó á la clase de estacionales como los de bellota y pastos, ó á la de reparos ú otros usos vecinales ordinarios.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto se inserte en

el Boletín oficial para su publicidad, y á fin de que se tenga presente por los Ayuntamientos y demás establecimientos á quienes corresponden los montes que no se exceptúan de la desamortizacion con arreglo al Real decreto de 22 de Enero último; publicándose á continuacion las dos Reales órdenes de 18 de Julio y 15 de Diciembre de 1859 que se citan en la preinserta superior resolucion, con objeto de que los pueblos las tengan presentes en sus reclamaciones sobre aprovechamientos forestales. Soria 31 de Mayo de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

Real orden de 18 de Julio de 1859 que se cita.

Montes.—Real orden.—Ilmo. Señor.—La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que no se dé curso á propuesta ni solicitud de corta ó de aprovechamiento de cualquiera otra clase de montes que los Ingenieros, al hacer la clasificacion general prescrita por el Real decreto de 16 y Real orden de 17 de Febrero de este año, no hayan incluido entre los exceptuados de la venta. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 18 de Julio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Real orden de 15 de Diciembre de 1859 que se cita.

Montes.—Real orden.—A fin de

prevenir todo género de duda en la exacta ejecucion de las órdenes vigentes sobre venta de los montes públicos; de hacer eficaz y uniforme la accion de los funcionarios que están mas especialmente encargados de velar por el cumplimiento de la Real orden de 30 de Setiembre último, que aprobó la clasificacion general hecha por el Cuerpo de Ingenieros del ramo; de evitar por todos los medios posibles que se susciten obstáculos á la venta de los montes enagenables y se anuncien subastas de los reservados; y por último, de preparar la reforma y aprobacion definitivas de dicha clasificacion general, que si ha satisfecho completamente apremiantes necesidades del servicio, y ha de servir por ahora de regla segura y fija para el cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo noveno del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, no puede por otra parte considerarse sino como trabajo provisional y punto de partida para otro mas completo y perfecto; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las declaraciones y mandar que se observen las reglas siguientes:—
1.ª Cuidarán muy especialmente los Gobernadores de que en ningun caso se dé principio ni curso á expediente que tenga por objeto sacar á la venta montes que hayan sido exceptuados de ella por la clasificacion general; y darán parte, sin pérdida de tiempo, á este Ministerio, para la resolucion que proceda, cuando fuere un funcionario público de cual-

quiera clase quien intentare contra-riar y desobedecer en semejante forma las órdenes de S. M.—2.^a Cuando á pesar de lo espuesto en la regla anterior se llegare á anunciar la subasta de un monte reservado, el Ingeniero de la provincia lo avisará al Gobernador.—3.^a Los Ingenieros pondrán cuidadoso esmero en que su aviso siga inmediatamente al anuncio para disminuir los males que pueden resultar de la suspension de una subasta, ó de la anulacion de un remate.—4.^a En cuanto el Gobernador reciba el anuncio del Ingeniero suspenderá la subasta y remate anunciados, si en efecto se tratare de un monte exceptuado en la clasificacion general.—5.^a En todo caso el Gobernador dará inmediatamente cuenta á este Ministerio de la reclamacion del Ingeniero y de la resolucio- que sobre ella dictare.—6.^a Teniendo con frecuencia un monte varios nombres, para evitar que todo él ó algunos de sus trozos sean puestos á la venta con una denominacion diversa de la que se les señala en el catálogo de los reservados por la clasificacion general, S. M. la Reina se ha servido disponer que no pueda ser vendido, si no está expresamente declarado enagenable, ninguno de los montes comprendidos en las dos primeras clases determinadas por los Reales decretos de 26 de Octubre de 1855 y de 16 de Febrero de este año, es decir, ninguna finca poblada, en todo ó en parte, de abetos, pinabebes, pinsapos, pinos, enebros, sabinas, tejos, hayas, castaños, abedules, alisos, acebos, robles, rebollos, quegigos, piornos, alcornoques, encinas, mestos ó coscojas cualesquiera que sean sus variedades y sus métodos de beneficio. 7.^a Teniendo presentes las condiciones espuestas por el Ministerio de Hacienda, ha resuelto S. M. que no se haga reclamacion ni ponga impedimento contra las subastas de los montes vendidos antes de la publicacion del Real decreto de 16 de Febrero último, cuyas ventas vuelvan á ser anunciadas y celebradas por haber sido declarados en quiebra sus anteriores compradores.—8.^a Radicando en el Ministerio de Hacienda y en sus dependencias el conocimiento y resolucio- de las cuestiones relativas á los montes que han de ser exceptuados de la venta por ser de aprovechamiento comun, ó como dehesas destinadas al ganado de labor, quedarán sin curso todas las solicitudes ó reclamaciones que en estos conceptos se dirijan al de Fomento. 9.^a Tampoco se dará curso por la Direccion general de Agricultura, In-

dustria y Comercio, segun dispone la Real orden de 18 de Julio último, á propuesta ni solicitud de corta ó aprovechamiento de cualquiera otra clase en montes que estén declarados enagenables.—10. Seguirán en los mismos, mientras no se promueva su venta, los aprovechamientos estacionales y las podas y cortas ordinarias cuya concesion correspondan, segun las disposiciones vigentes, á los Gobernadores, que procurarán limitarlas á lo meramente indispensable.—11. Sin perjuicio de las medidas que por este Ministerio se dicten en lo sucesivo para revisar la clasificacion general de los montes públicos, y fijar la suerte de estos de una manera definitiva, los Ingenieros de las provincias procederán desde luego, y sin levantar mano, á remitir todos los datos que puedan servir para dicha revision.—12. Con el mismo fin, de todas las reclamaciones que los Gobernadores reciban contra la clasificacion general, y de todos los datos y documentos que les parezcan dignos de modificarla, harán dar copia al Ingeniero de la provincia y remitirán otra á este Ministerio.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1859.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Negociado.—Pastos.

El dia 13 del mes actual á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de Castilfrío, presidida por el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento y del Sr. Ingeniero de montes ó de un empleado del ramo designado por el mismo y actuando el Secretario de la corporacion municipal, asistido de dos hombres buenos, el nuevo remate de los pastos de los tres borreguiles denominados Fronton, Cuesta del Pozo y Merendadero, de la dehesa de dicho pueblo, para su aprovechamiento desde que este obtenga la aprobacion debida hasta el 8 de Setiembre del corriente año por 660 cabezas de ganado lanar, de las que podrán introducirse en cada borreguil 220. El tipo para la admision de proposiciones es la cantidad de 1.380 rs. El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaria

del Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 4 de Junio de 1862.—*Eduardo de Capelástegui.*

Negociada.—Guardas.

Se halla vacante la plaza de guarda local de los montes-dehesas titulados Valdeavellano y Piedrahita, propios de la villa de San Pedro Manrique, y los campos de la misma villa, con la dotacion anual de 1.100 rs. vn., pagados de los fondos municipales por mensualidades vencidas. Este guarda tendrá tambien á su cargo por ahora la custodia del monte comun de dicha villa y pueblos de su antigua tierra titulado Pedroso.

Los aspirantes dirigirán francas de porte sus instancias documentadas al Ayuntamiento del espresado San Pedro Manrique en el termino de un mes, contado desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia; teniendo presente que para aspirar á aquel cargo han de acreditar saber leer y escribir, no esceder de 50 años de edad, ser de buena conducta moral y tener la robustez y agilidad necesarias para su buen desempeño; en la inteligencia de que entre los que reúnan estas circunstancias serán preferidos los que hayan servido en el ejército con buena nota. Soria 2 de Junio de 1862.—*Eduardo de Capelástegui.*

Encargando la captura del preso Juan Millan, que se fugó de la cárcel del pueblo de Alcuilla de las Peñas, en la noche del 29 de Mayo próximo pasado.

En la noche del 29 de Mayo próximo pasado se fugó de la cárcel del pueblo de Alcuilla de las Peñas el preso Juan Millan, cuyas señas á continuacion se insertan, que en union de otro habia sido entregado al Alcalde de dicha poblacion para ser conducido á este Gobierno. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procuren conseguir la captura del fugado; y caso de ser habido lo remitan á disposicion de mi autoridad con las seguridades debidas. Soria 5 de Junio de 1862.—*Eduardo de Capelástegui.*

Señas de Juan Millan.

Natural de Calanda, provincia de Teruel, jornalero ó estagista hace tiempo en la via férrea desde Arcos á Sigüenza: lleva manta azul rayada valenciana, pañuelo á la cabeza, blusa azul; edad 32 años, alto, barba cerrada, color sano: viste á estilo aragonés.

El Consejo provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza en cumplimiento á lo que dispone el art. 4.^o de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 y la de 22 de Marzo de 1850, han fijado para la liquidacion y abono de los suministros hechos á las tropas del ejército y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Mayo los precios siguientes:

Racion de pan.		ARROBAS			
Fanega decebada.		De paja.	De carbon.	De leña.	De aceite.
Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.
72	29	2	12	3	20
		1	22	74	*

Lo que se inserta en el Boletin Oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.^o de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 citada. Soria 2 de Junio de 1862.—El Gobernador, *Eduardo de Capelástegui.*

SECCION TERCERA.

Tesorería de Hacienda pública de Soria.

Estando próximo el dia 30 de Junio, en que vence un semestre

de la Deuda pública, se avisa á los Tenedores de cualquiera clase de Deuda en la provincia, que conforme á lo dispuesto por la Direccion general de la misma, solo se admitirán en esta Tesore-

ria las facturas y cupones que se presenten al cobro desde el día 15 al 30 de Junio, pasado el cual solo son admisibles en la Central. Asimismo y consiguiente à lo dispuesto en Real orden de 20 de Junio de 1861, se advierte que no se admitirán cupones sin que por el interesado se exhiban en el acto los títulos ó acciones de que hubiesen sido cortados.

Soria 3 de Junio de 1862.—
Manuel Cojo.

SECCION CUARTA.

JUNTA GENERAL DE LIQUIDACION
DEL PERSONAL DE GUERRA DEL DIS-
TRITO DE VALENCIA.

Intervencion militar de Valencia.

Los Sres. empleados que fueron en el Juzgado de guerra de esta Plaza en el año desde 1.º de Setiembre de 1834 à fin de Diciembre del mismo, cuyo habilitado lo fué en dicha época D. Agustin Garcia, y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por el espresado habilitado en estas oficinas militares, se servirán remitir à esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion militar los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses à los que existiesen en la Península, islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de seis à los que estén en la isla de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo; de ocho para el extranjero y Filipinas segun se previene en el art. 5.º de las Reales instrucciones del 2 de Setiembre de 1857. Valencia 24 de Mayo de 1862.—P. A. D. L. J.—
El Comandante, Vocal Secretario,
Francisco de Paula Velazquez y Saura.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional
de Almajano.

Por dimision de D. Santos Hernandez, se halla vacante la plaza

de Médico titular de este pueblo de Almajano y sus agregados Villares, Pinilla, La Rubia, Ausejo, Fuentefresno, Cirujales, La Aldea, La Losilla, Narros, Canos, La Torre, La Aldehuela y Arancon, el mas distante de la matriz una legua corta: su dotacion consiste en ochocientos setenta y cinco reales por la asistencia de treinta y cinco familias pobres, à razon de veinticinco reales cada una, segun la circular de 18 de Diciembre último, pagados de los fondos municipales de sus respectivos pueblos, y lo que se convenga pagado por igualas de los vecinos de este partido. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento del pueblo de la matriz en el término de treinta días, contactados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia. Almajano 10 de Mayo de 1862.—El Alcalde, Braulio Lobera.

INDICE

de las Reales órdenes, Reales decretos, circulares y demás materias insertas en todo el mes de Mayo próximo pasado.

Real orden confirmando la negativa del Gobernador de Madrid, para procesar à un sereno, que habia solicitado el Juez del distrito de las Vistillas, número 53.
Otra sobre Pósitos, id.
Circular sobre la contribucion territorial, idem.
Otra sobre enagenacion de censos de los Pósitos, núm. 54.
Real orden declarando nulas las ventas de los graneros de los Pósitos, id.
Circular anunciando la venta en esta Capital de un «Manual de Contabilidad municipal», id.
Otra encargando la captura de los ladrones de la Iglesia de Ledanca, id.
Otra sobre la del fugitivo Francisco Escobar, de Brihuega, id.
Otra reclamando al mozo Domingo Salvador, de Torlengua, id.
Otra sobre morosidad de algunos propietarios que se citan en la apertura y limpia de acéguas de Villaseca de Arciel, id.
Remate de pastos en Dombellas, y de varios productos forestales en esta Capital, id.
Real orden confirmando la negativa del Gobernador de Soria para procesar al Alcalde de Arcos, que habia solicitado el Juez de Medinaceli, núm. 55.
Circular sobre la morosidad de algunos Ayuntamientos de esta provincia para satisfacer el 20 por 100 de Propios, idem.
Circular sobre ajustes del personal de guerra de Castilla la Nueva, id.

Subasta de fincas de la Nacion, id.
Real orden confirmando la negativa del Gobernador de Vizcaya para procesar al Alcalde y Regidores de Castillo Ejebeitia, núm. 56.

Otra en el mismo sentido que la anterior del Gobernador de Salamanca, id.
Circular llamando à concurso para proveer una plaza de auxiliar de Estadística, id.

Otra publicando el resumen de aprehensiones verificadas por la Guardia civil, id.

Catálogo de los montes públicos de esta provincia esceptuados de la venta y Reales disposiciones referentes à desamortizacion, núm. 57.

Real orden declarando que hay incompatibilidad entre el cargo de Registrador de la Propiedad y el de Diputado provincial, Alcalde ó individuo de Ayuntamiento, id.

Circular sobre la forma en que han de dirigirse las cartas à los Estados Pontificios, núm. 58.

Otra sobre gastos carcelarios del partido del Burgo, id.

Otra sobre la captura de un corneta del Batallon Cazadores de Antequera, id.

Otra para averiguar el paradero de un mozo de Conquezueta, id.

Real orden prorogando la concesion hecha à D. Julian Duro, para concluir los estudios de un ferro-carril, id.

Circulares declarando caducadas algunas minas, id.

Id. sobre limpia de acéguas en Arancon, id.

Subasta de productos forestales en Almarza, Covaleta y Navaleño, id.

Id. de varias fincas de la Nacion, id.
Circular declarando ultimadas las listas electorales, núm. 59.

Otra sobre subasta para la construccion de una linea telegráfica de Valladolid à Soria, id.

Real decreto marcando el ceremonial para el alumbramiento de S. M., número 60.

Real orden mandando que los Gobernadores de provincia puedan disponer de la fuerza de Carabineros y Guardia civil libremente y sin necesidad de acuerdo de la autoridad militar, id.

Otra sobre reedificacion de edificios públicos, id.

Otra sobre la forma en que han de venir los presupuestos municipales de 1862, id.

Otra escitando à los Ayuntamientos al pago de las contribuciones, id.

Otra encargando la captura de varios emigrados extranjeros, núm. 61.

Otra sobre remision à este Gobierno de las listas de renovacion de Juntas locales de primera ensenanza de varios Ayuntamientos, id.

Otra nombrando Subdelegado de veterinaria del partido de Agreda à don Policarpo Pallajero, id.

Subasta para las obras del Hospital de esta Capital, id.

Otra encargando à los Comisionados de Ventas se abstengan de anunciar las ventas cuya escepcion tengan solicitada los Ayuntamientos, id.

Otras declarando caducadas varias minas, id.

Subastas de productos forestales en Co-

valeda, San Felices y Diustes, idem.
Real orden sobre concesion de recargos extraordinarios sobre las contribuciones, núm. 62.

Circular anunciando el establecimiento del coche-diligencia «La Soriana», id.

Circular sobre conservacion de mojonas en las minas, id.

Otra sobre registro de dos minas, id.

Circular sobre provision de la Secretaria de Ayuntamiento de Matanza, id.

Real orden recomendando la obra titulada «Córtes de Castilla», núm. 63.

Otra sobre recargos extraordinarios, id.

Otra sobre la detencion de Justo Ramirez y Anacleto Soria, id.

Otra concediendo el franqueo de la correspondencia oficial à los Registradores de la Propiedad, id.

Otras sobre Agricultura, Minas y Montes, id.

Circular encargando la captura de un francés, núm. 64.

Otra sobre la renovacion parcial de los Ayuntamientos, id.

Otra sobre caballos padres, id.

Real decreto creando en la Junta general de Estadística un negociado de cálculos, núm. 65.

Reales decretos sobre nombramientos de varios Gobernadores de provincia, id.

Circular sobre juegos prohibidos, id.

Otra sobre medicamentos prohibidos, idem.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Venta de Bienes Nacionales.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan à pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 7 de Julio de 1862, que tendrá efecto de doce à una de su tarde, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

Urbanas.—Menor cuantía.

PROPIOS.

PARTIDO DE ALMAZAN.

Ayuntamiento de Torlengua.

Primera subasta por retasa.

Número 463 del inventario.—Un horno para pan, sito en el pueblo de Torlengua y calle del Horno, procedente de sus propios y lleva en renta en la actualidad Toribio Martinez, de aquella vecindad. Tiene de superficie 105 metros y 80 centímetros; su fondo de 4 * 20 centímetros, y su cabida de 7 ½ fanegas de pan. Linda al Abrego con dicha calle, al Solano corral de Estanislao La Torre, al Cierzo calle de la Plaza y al

Regación con corral de Felipe Martínez, y su construcción es de mampostería ordinaria. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, cuyo primer remate tuvo efecto el día 6 de Setiembre de 1859 bajo el tipo de su capitalización que fué la de 7.200 reales con arreglo á la renta anual de 400 rs. que entonces se pagaba por su arriendo; mas como no hubo licitadores se procedió á su segunda subasta conforme á instrucción y que tuvo efecto el día 10 de Mayo de 1860 por la cantidad de su tasación, que fué la de 4.860 rs.; mas como tampoco hubo licitadores se acordó por la Junta superior del ramo en sesión de 29 de Setiembre de 1860 y orden de la Dirección general de 2 de Octubre de dicho año proceder á la retasa de esta finca, y verificada esta última por los peritos, han apreciado su valor en la actualidad en 2.520 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Alentisque.

Primera subasta por retasa.

Número 220 del inventario.—Una casa-posada, sita en el pueblo de Alentisque y calle de la Lapilla Mayor, procedente de sus propios y lleva en renta en la actualidad Tiburcio Egido. Tiene de superficie 139 metros y 20 centímetros, y 2 cuerdas con 272 metros y 85 centímetros y contienen 66 pesebres. Linda al A. con la citada calle, al S. con casa de Mariano Huerta, al R. corral de Luis Tarancón y al C. con granero de la Iglesia. Su construcción es de mampostería ordinaria en todo el cerco del edificio y lo restante de tapias de tierra, hallándose en regular estado de conservación. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de esta finca, cuyo primer remate tuvo lugar el día 6 de Setiembre de 1859 por el tipo de su capitalización que fué la de 14.400 rs. con arreglo á la renta anual de 800 rs. que entonces se pagaba por su arriendo; y como no hubo licitadores se procedió á su segundo remate conforme á instrucción en 12 de Mayo de 1860 y por la suma de su tasación que fué la de 6.400 rs., mas como tampoco tuvo licitadores se acordó por la Escelentísima Junta superior del ramo en 29 de Setiembre de 1860 y orden de la Dirección general de 2 de Octubre del mismo proceder á su retasa; y verificada esta últimamente por los peritos, han apreciado su valor en la actualidad en 4.100 reales, que servirán de tipo para la subasta.

Número 457 del inventario.—Un horno para pan, sito en el mismo pueblo y calle del Calvario, procedente de sus propios y que lleva en renta Nicolás Gutiérrez. Tiene de superficie 52 metros y 50 centímetros y un corral adyacente que consta de 110 metros cuadrados. El solar es de piedra de sillería y caben para cocer 6 fanegas de pan. Su construcción es de mampostería ordinaria y tapias de tierra. Linda por

el corral al R. con dicha calle, al A. corral de Luis Tarancón, al S. con casa de Clemente Tarancón y al C. calle que baja al camino Real. Se ha fijado en el mismo pueblo anuncio para la subasta de esta finca, cuyo primer remate tuvo efecto el día 6 de Setiembre de 1859 por el tipo de su tasación que fué la de 3.900 reales; mas como no hubo licitadores se procedió á su segundo remate conforme á instrucción en 12 de Mayo de 1860 por la suma de su capitalización que fué la de 2.700 reales con arreglo á la renta anual de 150 rs. que entonces se pagaba por dicha finca; y como tampoco tuviese licitadores, se ordenó por la Escelentísima Junta superior y Dirección general del ramo en las citadas fechas proceder á su retasa; verificada esta últimamente por los peritos, han apreciado su valor en la actualidad en la cantidad de 2.052 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Taroda.

Primera subasta por retasa.

Número 203 del inventario.—Un horno para pan, sito en el pueblo de Taroda y calle del Horno, procedente de sus propios y que lleva en renta en la actualidad Cipriano Martínez. Tiene de superficie la caja del horno 51 metros y 50 centímetros, y un corral contiguo para recoger las leñas 66 metros y 30 centímetros, debiendo advertir que solo una de las paredes de dicho corral es propia del edificio, y las 3 restantes de medianería con otros particulares. Tiene el horno 3 metros y 60 centímetros de fondo con el solar de piedra sillería, y su cabida es de $5\frac{1}{2}$ fanegas de pan. Linda al S. con dicha calle, al R. con corral de Juan José Gallego, y al A. y C. con casa y corral de Vicente Sanz. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de esta finca, cuyo primer remate tuvo efecto el día 7 de Setiembre de 1859, bajo el tipo de su capitalización que fué la de 7.248 rs. con arreglo a la renta anual de 401 rs. que entonces se pagaban por dicha finca. No tuvo licitadores y se procedió conforme á instrucción á su segunda subasta en 12 de Mayo de 1860 por la suma de su tasación que fué la de 3.800 reales; mas como tampoco hubo licitadores se ordenó por la misma Junta superior y Dirección general del ramo en las citadas fechas proceder á su retasa; y verificada esta últimamente por los peritos, han apreciado su valor en la actualidad en 2.020 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Bayubas de Abajo.

Primera subasta por retasa.

Número 181 del inventario.—Una casa-posada, sita en el pueblo de Bayubas de Abajo y su plaza Mayor, procedente de sus propios y sin inquilino en la actualidad ni conocerse renta en el inventario. Tiene de superficie 172 metros cuadrados y consta de planta baja, principal y

desban, y su construcción es de cal y canto en su planta y lo restante de mampostería ordinaria y se halla en regular estado de conservación. Linda al S. con la plaza Mayor, al C. corral de Pedro Hernández, al R. casa del mismo y al A. la casa consistorial. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, cuyo primer remate tuvo efecto el día 5 de Mayo de 1859, bajo el tipo de su tasación que fué la de 2.800 rs.; y como no hubo licitadores se procedió á su segundo remate en 16 de Mayo de 1860 conforme á instrucción y por la suma de su capitalización que fué la de 1.980 reales con arreglo á la renta anual de 110 rs. graduada por los peritos; mas como tampoco hubo licitadores, se ordenó por las mismas Junta superior y Dirección general del ramo en las indicadas fechas proceder á su retasa; y verificada esta últimamente por los peritos han apreciado su valor en la actualidad en 1.800 rs., que servirán de tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor á quien se adjudicarán en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio 1855.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen

en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

6.^a A la vez que en esta Capital se han de celebrar iguales subastas en la villa de Almazán, en cuyo partido radican dichas fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo de diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras-pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

SUSPENSION.

Por disposición de la Dirección general del ramo, fecha 3 del actual se suspenden los remates de las fincas urbanas de menor cuantía números 255, 256, 289, 294, 295, 298, 300 y 310 que estaban señalados para el día 11 de este mes, y se hallan insertas en el «Boletín oficial» de 14 de Mayo próximo pasado, y se trasladan sus subastas al día 14 del actual en que tendrán efecto en esta capital y la Villa de Medinaceli.

Soria 4 de Junio de 1862.—El Comisionado principal de Ventas, Ignacio Brieva.